



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2023

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA

Doctora MARCELA SANCHEZ SANCHEZ.

Supervisora Orden de Compra 115410

Ciudad

SENA - CFP 739123

RADICACION RECIBIDA

N°73-1-2023-005602

08/11/2023 07:13 p.m

Referencia: Solicitud de prórroga- Orden de Compra 115410 - de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia – Categoría 1.

Respetada Doctora,

Con la presente, nos permitimos manifestar que a pesar de los esfuerzos realizados por la sociedad que represento, que por razones ajenas a nuestra empresa no es posible entregar los elementos contratados en la orden de compra 115410 suscrita con la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA**. Atreves de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia – Categoría 1 Adquisición de elementos de Contención de Emergencias, Extintores y Recargas de Extintores, Elementos de Protección Personal y Primeros Auxilios Con destino a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA**. Motivo por el hacemos las siguientes Justificaciones:

De manera muy atenta y respetuosa estamos a ustedes solicitándole que se nos conceda la ampliación en la ejecución de la Orden de Compra No 115410 con vencimiento el día 10 de noviembre de 2023, plazo que desafortunadamente no es posible cumplir con los Bienes y/o servicios solicitados por la entidad, debido a que los artículos contratados en dicha Orden de Compras fueron comprados pero en se realizó la verificación de ficha técnicas de la mercancía las cuales no cumplían y fueron devuelta al Importador para que realice el cambio de estos. Dado el trámite que esto conlleva nos vemos en la necesidad de solicitar esta ampliación del plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre, para cumplir a cabalidad todo lo requerido en la orden de compra

Ahora bien, en punto de las prórrogas a los contratos estatales, el Consejo de Estado ha dicho que “la prórroga no involucra modificaciones al contrato ni la posibilidad que el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino únicamente una extensión en la entrega para poder concluir con el contrato que sufrió atrasos por razones ajenas al contratista”

Para el contrato que nos ocupa, es claro que se debe realizarse un tema adicional, como es la adecuación de nuestros servicios solicitados, aun cronograma ya establecido por nuestros aliados estratégicos, lo cual hace que debamos tener una espera prudencial, de manera tal que, al tenor de la doctrina y jurisprudencia aplicable, con la prórroga solicitada para la entrega se garantiza la consecución de los fines del estado con relación al objeto contractual, sin que la prórroga per se, implique mayores costos ni adición presupuestal alguna para la entidad.



Recordemos que el art. 14 de la ley 80 de 1993 establece como facultades de la entidad para lograr los fines de la contratación estatal:

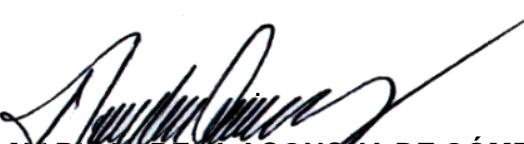
En desarrollo de dicha facultad, efectivamente la entidad puede otorgar al contratista la prórroga del contrato, atendiendo las particularidades de cada caso, y dando prevalencia al interés general con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad consagrados en el art. 209 de la constitución política. Por su parte, el Consejo de Estado ha expresado sobre dicha facultad:

Conforme la cita precedente y aplicándolo al caso concreto, consideramos que es más adecuado, eficiente, económico y eficaz para la ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS, conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, que las circunstancias que han originan la solicitud son razonables y en suma, habiendo establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado los presupuestos para que la entidad acceda a la prórroga del contrato estatal, consideramos que ante la presente solicitud de prórroga elevada por el contratista, es procedente por parte de la entidad estudiar la viabilidad de la misma de acuerdo con su conveniencia para el interés público general y la consecución de los fines del estado, de forma consciente y analizando pros y contras de la misma, y resolver sobre la solicitud motivando debidamente motivada y de acuerdo con el manual de contratación de la entidad.

En los anteriores términos dejamos presentada formalmente la solicitud de prórroga de la orden de compra, esperando contar con una respuesta positiva por parte de la entidad, en aras de la satisfacción del interés público, quedando atentos siempre a ampliar los aspectos técnicos de la presente solicitud, según se requiera.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el contrato de la referencia, al igual que lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 734 de 2012, elevamos muy respetuosamente nuestra solicitud de prorrogar el plazo del contrato, hasta el 30 de noviembre de 2023, confiados en que, durante este plazo, se den las condiciones necesarias para la ejecución y entrega de la totalidad de los ítems del contrato, a entera satisfacción de la entidad.

Agradecemos de antemano su amable colaboración y comprensión con la situación manifestada, así mismo, extendemos nuestras más sinceras disculpas por los inconvenientes generados y sea esta la oportunidad para manifestar nuestro compromiso con la institución.



MARIA TERESA ACONCHA DE GÓMEZ
C.C. 40.913.012 DE RIOHACHA
Representante Legal
JM GRUPO EMPRESARIAL, SAS

Nit: 900353659-2
gerencia@jmgrupoempresarial.com
Telf.: 316 2244653
Calle 13 # 11-67 Local 201
Valledupar - Cesar